

I. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

DECRETO EXENTO N°

787/

GRANEROS,

28 OCT 2016

LA ALCALDIA DECRETÓ LO SIGUIENTE: Aprueba Modificación de la “Ordenanza Municipal de Aseo y Utilización de Bienes de Uso Público” y la “Nueva Ordenanza Municipal de la Comuna de Graneros Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios”.

CONSIDERANDO:

1° Que la “**Ordenanza Municipal de Aseo y Utilización de Bienes de Uso Público Comuna de Graneros**”, aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de septiembre de 1999”, que dispone en su Título I, Artículo 1°, que “se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, canales u otras obras similares”. Que en su Inciso Segundo manifiesta que “Así mismo, se prohíbe el vaciamiento de o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, acequias o canales”.

Que la misma Ordenanza dispone en su Título I, Artículo 3° que “Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse, temporalmente, en la vía pública, previo permiso municipal”. Que en su Inciso Segundo dice que “Los papeles solo podrán botarse en los recipientes instalados para este fin”. Y que en su inciso tercero expresa que “Además, se prohíbe almacenar basura o desperdicios en los predios particulares y en patios, techo u otro lugar de locales comerciales, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad y de seguridad establecidas para tal efecto”.

Que, finalmente la misma Ordenanza manifiesta en su Título VI, “Inspección, Fiscalización y Multas, Artículo 3°”, que las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las **multas establecidas en la Ordenanza Local de Derechos Municipales (de media a diez U.T.M.)**

2° Que el Concejo Municipal acordó, en Sesión N°192, Ordinaria, del 14 de septiembre de 2016, junto a otras medidas, aumentar al doble las multas por disposición irregular en la vía pública y bienes nacionales de uso público, según se expresa en el Certificado N°98, de la misma fecha, del Secretario Municipal. Esto, debido a que no se observa un cambio de conducta de algunas personas sobre esta materia.

3° El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión N°193, del 21 de septiembre de 2016, para proceder a la **Modificación de la “Ordenanza Municipal de Aseo y Utilización de Bien Nacional de Uso Público, Comuna de Graneros”** en su “Artículo 3°, del Título 7, de Inspección, Fiscalización y Multas”, según consta en Certificado N°101, de la misma fecha, extendido por el Secretario Municipal, cuyo texto ahora será el siguiente:

“Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar Multas de media a diez Unidades Tributarias Mensuales y respecto de las infracciones señaladas en su Artículo 1° y Artículo 3° inciso primero, del Título 1, Limpieza de las Vías Públicas, estas serán de una a veinte Unidades Tributarias Mensuales”.

VISTOS:

- 1° Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular lo expresado en su Artículo 56.
- 2° El Decreto N°2.385, del Ministerio del Interior, promulgado con fecha 05 de mayo de 1996, que "Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales", en particular en su Artículo 42.

DECRETO:

- 1° **APRUÉBESE** la "Modificación a la Ordenanza Municipal de Aseo y Utilización de Bienes de Uso Público" en el siguiente sentido:

Modifíquese el "Artículo 3°, del Título 7, de Inspección, Fiscalización y Multas", quedando este de la siguiente manera:

"Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar Multas de media a diez Unidades Tributarias Mensuales y respecto de las infracciones señaladas en su Artículo 1° y Artículo 3° inciso primero, del Título 1, Limpieza de las Vías Públicas, estas serán de una a veinte Unidades Tributarias Mensuales".

El Texto modificado y refundido de la presente Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO Y UTILIZACIÓN DE BIEN
NACIONAL DE USO PÚBLICO COMUNA DE GRANEROS

(Modificación Artículo 3° del Título 7 y Fija Texto Refundido)

Aprobado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de Septiembre de 1999.-

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de presentar una Comuna limpia y Armoniosa, la I. Municipalidad de Graneros, por intermedio de su Alcalde y Concejo Municipal, ha elaborado una Ordenanza de Aseo y Utilización de Bien de Uso Público.

Esta Ordenanza pretende dar las pautas básicas a la Población para mantener aseadas las vías públicas, realizar una adecuada recolección de basura domiciliaria y mantener un ambiente armónico en el uso de los Bienes Públicos.

La presente Ordenanza se registrará por la Ley N° 18.695 y sus modificaciones, Ley de Rentas Municipales, Ley de Tránsito, Código Civil y el Código Sanitario. Además, se aplicará respecto de los Bienes nacionales de Uso Público y todas aquellas calles y pasajes entregados al uso público.

1.- LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

- 1° Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, canales u otras obras similares.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, acequias o canales.

- 2º La limpieza de canales, acequias y sumideros de aguas lluvias corresponderá a sus dueños, sin perjuicio de la colaboración Municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y similares. Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se bote basura y desperdicios a las acequias, canales y desagüe de aguas lluvias, a fin de garantizar el libre escurrimiento de las aguas.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o Bienes de terceros.

- 3º Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los Bienes Nacionales de Uso Público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso Municipal.

Los papales solo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Además, se prohíbe almacenar basura o desperdicios en los predios particulares y en patios, techo y otro lugar de locales comerciales, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad y de seguridad establecidas para tal efecto.

- 4º Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y/o retirar los residuos que hayan caído a la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al dueño del vehículo, y a la falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

- 5º Solo se podrán transportar desperdicios como; tierra, arena, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

- 6º Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejón o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines.

Esta mantención deberá hacerse antes de las 10:00 horas de cada día, sin perjuicio de repetirse durante el día si la acumulación de basura así lo exige. Además, se exigirá que el aseo no cause molestias al transeúnte y que tampoco contamine el aire.

- 7º Todos los kioscos y negocios ubicados en la vía pública, deberán mantener limpio y barrido los alrededores de los mismos y tener receptáculos para la basura, si no cumple con esta disposición, la I. Municipalidad podrá caducar el correspondiente

permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

- 8° Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como; heladerías, supermercados, agencias de polla chilena de beneficencias o lotería y otros, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.
- 9° Los terminales de locomoción colectiva y paraderos de taxis, deberán disponer de receptáculos para la basura y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.
- 10° Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de aviso comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, señales de tránsito, árboles, aceras, muros, cierros o similares. Se presumirá responsabilidad de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.
- 11° Prohíbese en la vía Pública:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde ventanas, puertas o balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua desde casas o edificios
- c) Efectuar trabajos de mecánica, que sean de emergencia
- d) Lavar vehículos
- e) Tender ropa en los balcones, ventanas, patios, antejardines u otros lugares, de manera de ser vistos desde la calle o espacios públicos
- f) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones o terrazas sin la debida protección para evitar su caída en las aceras o espacios públicos de circulación
- g) Regar plantas en los altos de cualquier edificio de forma que escurra agua hasta las aceras o espacios públicos
- h) Quemar papeles, hojas o desperdicios, tanto en la vía pública como en sitios eriazos, antejardines o patios
- i) Barrer y lavar los pisos de locales comerciales y viviendas hacia el exterior
- j) Efectuar, los particulares podas o corte de árboles de la vía pública sin autorización Municipal. Para efectos técnicos, las podas y cortes de árboles serán asesorados y supervigilados por personal Municipal.

2.- RECOLECCIÓN DE BASURA

- 1° La Municipalidad retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en lugares habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 0.20 mts³ diarios

- 2° La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Enseres de hogar o restos de los mismos.

- c) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección, y
 - d) Los desperdicios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, así sean; vendas, algodones, gasas, jeringas, etc., como asimismo, los resultantes de los trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga.
- 3° Los desperdicios hospitalarios, señalados en el punto anterior, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzca de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.
- 4° La basura domiciliaria, deberá depositarse en bolsas de material plástico, permitiéndose también el uso de receptáculos y otros sistemas debidamente justificados.
- 5° Las bolsas de polietileno deben entregarse amarradas y los receptáculos con su tapa correspondiente para evitar que la basura sea esparcida en la vía pública. La Municipalidad procederá a retirar, junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con la exigencia de la presente Ordenanza, cursando el denuncia correspondiente.
- 6° Los vecinos deberán entregar la basura domiciliaria al paso de los camiones recolectores o dejando estas con un máximo de una hora antes en lugar seguro, para evitar que las bolsas de polietileno o los receptáculos sean abiertos por animales.
- 7° Los contenedores de residuos domiciliarios instalados por el Municipio deberán ser aseados permanentemente por los usuarios del sector en donde se encuentren ubicados.
- 8° Queda prohibido botar en los contenedores desechos que no tengan el carácter de residuos domiciliarios.
- Además los desechos deben depositarse en bolsas de polietileno.
- 9° Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública, además se prohíbe entregarla a los trabajadores del barrido de la vía pública.
- 10° La basura que se deposite en terrenos eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario el cerco correspondiente, deberá ser retirada por éste en forma particular, si no lo hiciere, la Municipalidad podrá hacer retirar dichos desperdicios cobrando al propietario del predio el valor del servicio sin perjuicio de la Multa que se le aplique.
- 11° Serán responsables del cumplimiento de estas normas; los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En caso de viviendas arrendadas por piezas, el responsable será el encargado de la vivienda.

3.- DE LOS ANIMALES

- 1° Queda estrictamente prohibido en toda el área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares, establos y otras instalaciones para la crianza de animales o aves menores y/o mayores.
- 2° Los animales o aves domésticas, deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños y con la correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda.
- 3° Los animales o aves en vagancia serán reubicados o eliminados por personal especializado para ello.
- 4° Prohíbese la venta de animales o aves vivos en lugares de uso público.

4.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- 1° Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o privada. Exceptuase los ruidos producidos por motores de naves que cursen el espacio aéreo.
- 2° La Municipalidad para evitar apreciaciones subjetivas o emocionales, podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Ministerio de Salud u otro organismo competente debidamente autorizado.
- 3° Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones se someterán, con el fin de aminorar estos, a las disposiciones que establezca el Municipio en coordinación con el Ministerio de Salud o la que la reemplace.
- 4° Se prohíbe a toda persona o local comercial, la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública o que trascienda a esta, el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclamas, sean de índole comercial, política, religiosa, etc., salvo que sea autorizada expresamente por la Municipalidad.
- 5° Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, salvo con autorización Municipal y de acuerdo con las normas de seguridad para tal efecto.
- 6° La responsabilidad de los hechos indicados precedentemente, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirven de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleados y representantes.

5.- EMPLAZAMIENTO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y/O BIENES MUNICIPALES

- 1° Los permisos de emplazamientos en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, se otorgarán previa solicitud escrita solo a personas mayores de edad, preferentemente impedidas o de situación económica precaria, a través de un

Decreto Alcaldicio donde se individualizará la persona, el emplazamiento y las condiciones en que este se otorga.

Además, será suscrito un contrato entre el Alcalde y el permisionario en el cual se consignarán las obligaciones, el uso del Bien y demás estipulaciones que resguarden el interés general.

2° No podrá ejercerse el comercio en un bien Nacional de Uso Público y/o Municipal sin haber pagado anticipadamente el permiso necesario, los impuestos y derechos respectivos, según lo estipulado en la Ordenanza local de Derechos Municipales. Si no se cumpliese lo estipulado precedentemente, el Alcalde, previo informe del departamento de Rentas Municipales, podrá caducar el permiso respectivo.

3° En Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, se podrá solicitar permiso de emplazamiento para las siguientes instalaciones:

- Carros rodantes (papas fritas, confites, cabritas, artículos de paquetería, artesanía y juguetes).
- Carpas de circo y juegos de entretenición.
- Comercio estacionado en módulos, vehículos u otras instalaciones determinadas por el Municipio.
- Ferias artesanales, libre, del libro y otras.
- Kioscos (diarios, revistas, confites, juego de azar legal y cigarrillos).
- Ramadas para la venta de frutas de estación.
- Avisos publicitarios
- Pérgolas.
- Instalaciones provisorias para práctica de cultos religiosos, filosóficos y otros.
- Garitas de rondines.
- Instalaciones de mesas como prolongación de establecimientos comerciales.
- Exhibición de mercedarías.
- Otras instalaciones análogas.

Estas instalaciones no podrán autorizarse en las aceras y bermas ni a 20 mts. de las esquinas de las vías públicas.

Además, el permisionario deberá respetar la superficie máxima autorizada en el permiso respectivo.

4° Los permisos para las instalaciones señaladas precedentemente, serán personales, intransferibles y de plazo fijo. En caso de solicitud de prórroga por parte del peticionario, el Alcalde podrá autorizar o rechazar dicha solicitud.

5° Los permisos son eminentemente precarios. La Municipalidad, por el interés de la comunidad y previa autorización del Concejo Comunal, podrá caducarlos, trasladarlos o modificarlos sin derecho a indemnización alguna.

6° Una vez otorgado el permiso por el Municipio, el permisionario tendrá 60 días para emplazar, hacer recepcionar la instalación y obtener la patente y/o permiso respectivo.

Este plazo podrá ser prorrogado, previa autorización extendida por el Alcalde.

7º El permisionario debe respetar las condiciones establecidas para cada caso, no pudiendo realizar ampliaciones, cambio de ubicación, de destino y otras expresamente autorizadas en el permiso respectivo.

8º En los Kioscos se permitirá la incorporación de elementos sobresalientes, tales como repisas, toldos, aleros, etc., en la medida que cuenten con una dimensión no superior a 20 cm. del muro hacia afuera y de una altura no menor a 2.30 mts. de altura.

Los elementos abatibles tales como ventanas, puertas, toldos, etc., deberán tener una solución constructiva acorde a las dimensiones señaladas.

9º No se permitirán elementos sobresalientes proyectados hacia la calzada a menos de 50 cm. de la línea de solera.

10º El permisionario velará por la mantención y conservación de las instalaciones, responsabilizándose por cualquier daño causado a Bienes adyacentes.

11º Tratándose de solicitudes para actos o espectáculos masivos, solo se autorizarán si el permisionario garantiza la instalación de servicios higiénicos, tanto para el público como para el personal, según las exigencias establecidas por el Departamento de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud.

12º Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contemplan en la presente Ordenanza, prohíbese a los permisionarios:

1.- La ampliación del espacio autorizado con construcciones anexas, toldos y otros elementos, y la ocupación de terrenos adyacentes para la exhibición o bodegaje de mercaderías u otros elementos.

2.- El cambio de destino o emplazamiento.

3.- Preparar alimentos fuera o dentro del emplazamiento autorizado, excepto los carros de papas fritas, churros y cabritas.

4.- Colocar en el emplazamiento cualquier clase de propaganda no autorizada en la presente ordenanza.

5.- Efectuar instalaciones de energía eléctrica, agua, alcantarillado o gas, sin autorización expresa de la Municipalidad.

13º La Municipalidad procederá, por intermedio de la Dirección de Obras, al retiro o limpieza de cualquier elemento o mercadería que contravenga las disposiciones precedentes.

Estos elementos caerán en decomiso, procediéndose a su remate o a su destrucción.

14º Se concede acción pública para denunciar las infracciones cometidas a las normas de la presente ordenanza.

6.- EMPLAZAMIENTOS ESPECÍFICOS

A.- CARROS RODANTES Y KIOSCOS

1º El emplazamiento de carros rodantes y kioscos en Bienes Nacionales de uso Público, será autorizado por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

2º Los Kioscos deberán cumplir las especificaciones técnicas y el plano tipo, elaborado por la Dirección de Obras Municipal para tales efectos. Los documentos señalados anteriormente deberán ser adquiridos en la Dirección de Obras Municipales.

3º La Municipalidad podrá autorizar la instalación de kioscos y carros rodantes en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

A) DEL SOLICITANTE:

1.- Ser mayor de edad.

2.- Informe Social emitido por un Profesional Municipal.

3.- Acreditar poseer un Kiosco o Carro reglamentario o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días.

4.- Cuando corresponda, cumplir con las exigencias de Higiene Ambiental.

B) DEL EMPLAZAMIENTO:

1.- Se excluyen completamente del otorgamiento de nuevos permisos, las siguientes calles: Avda. La Compañía, J.M. Cousiño, L.B. Borgoño Norte, Longitudinal Antiguo, Fco. Correa, Guillermo Berríos y B. O'Higgins.

Los permisos existentes en las calles citadas podrán ser trasladados, modificados o dejados sin efecto sin más trámite.

2.- No se permitirá la instalación de kioscos o carros del mismo giro o actividad, en terrenos ubicados a menos de 200 mts. entre sí, y tratándose de distinto giro o actividad el emplazamiento no podrá ser inferior a 100 mts.

3.- En todo emplazamiento, deberá observarse las disposiciones de la Ley Nº 18.290 y sus modificaciones (Ley de Tránsito).

4.- La superficie a ocupar por los kioscos o carros rodantes será la definida en los proyectos específicos.

- 5.- Solo se autorizará publicidad en los kioscos o carros cuyo diseño comprenda espacios para dicho objeto. La publicidad quedará afectada al pago de los derechos establecidos en la ordenanza respectiva.
- 6.- Los kioscos y los carros rodantes deberán ubicarse a una distancia mínima de 20 mts. de la esquina formada por el encuentro de la proyección de soleras.
- 4° No se otorgarán nuevas autorizaciones a personas que habiendo gozado de un terreno municipal, para instalar un kiosco o carro, hayan sido sancionados con la caducidad del permiso.
- 5° El permiso se otorgará por el plazo de un año, prorrogable por igual período si el peticionario solicitase dicha prórroga, a lo menos con 30 días de anticipación, mediante comunicación escrita.
- 6° En el caso de cese de derechos sobre permisos existentes, y ante el otorgamiento del permiso a un nuevo beneficiario, este deberá ajustarse a las normas de diseño de kioscos tipo determinado por la Dirección de Obras Municipal, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha del Decreto de autorización, sin perjuicio del plazo establecido en el punto 1° transitorio.

B.- GARITAS O CASSETAS DE CONTROL PARA VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA

- 1° Solo se permitirá estos emplazamientos en terrenos de Bienes Nacionales de Uso Público, cuando el Concejo Municipal autorice su uso, previo informe de la Dirección de Obras Municipal.
- 2° El permiso de emplazamiento de garita o caseta de control tendrá una duración de un año, podrá ser renovado por el mismo período, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario, dicho permiso, en ningún caso implica exclusividad en el uso de aceras o calzadas, razón por la cual, el permisionario deberá mantener en lugar visible para el público un cartel de dimensiones 0.70 por 1 mt., con la siguiente leyenda “La autorización de esta Garita por la Municipalidad de Graneros no incluye el uso preferente de las calzadas y espacios adyacentes”.
- 3° Toda garita o caseta de control autorizada deberá tener permanentemente a disposición del público, un libro de reclamos y/o sugerencias referente al uso de los Bienes Nacionales y al comportamiento de los asociados de la beneficiaria.

El Libro deberá ser foliado y timbrado por el Depto. De Tránsito y Transporte Público Municipal, el cual deberá ser presentado mensualmente o cuando este lo solicite.
- 4° Prohíbese estrictamente a los permisionarios de las garitas o casetas de control, estacionar para lavar o reparar vehículos en terrenos de Bien Nacional de Uso Público.

C.- CARPAS DE CIRCO, PARQUE DE ENTRETENCIONES Y LOCALES PROVISORIOS PARA LA PRÁCTICA ESPORÁDICA DE CULTOS RELIGIOSOS, FILOSÓFICOS O CULTURALES.

1º La Municipalidad autorizará la instalación de carpas de circos, parques de entretención y locales provisorios para la práctica esporádica de cultos religiosos, filosóficos o culturales, en Bienes Nacionales de Uso Público o aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten dicha calidad.

2º Tratándose de actividades masivas, deberá asegurarse la dotación de servicios higiénicos que determine el Departamento de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud, para lo cual, los interesados deberán acreditar ante la Dirección de Obras Municipal que cuenta con la autorización sanitaria respectiva.

La solución de dotación de servicios higiénicos, separados para hombres y mujeres, será tal que no comprometa directamente el suelo sobre el cual se emplazará.

3º La Publicidad específica para estos espectáculos y actividades, deberá tener la autorización Municipal respectiva.

4º La Dirección de Obras Municipal, será la encargada de indicar, en terreno, el emplazamiento definitivo de las instalaciones, así como sus accesos.

D.- EXHIBICIÓN DE MERCADERÍAS, INSTALACIÓN DE PÉRGOLAS, RAMADAS PARA LA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE LA TEMPORADA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

1º La Exhibición de mercaderías solo se autorizará frente al local o establecimiento que lo solicite, siempre y cuando exista el espacio suficiente y que la mercadería no entorpezca el libre paso de los peatones.

No se autorizará este tipo de permisos en las aceras, bermas y a menos de 20 mts. de las esquinas.

2º La instalación de pérgolas o mesas, como prolongación del establecimiento comercial, se autorizará solamente frente al local que lo requiera y debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- A) Debe existir espacio disponible para su emplazamiento permitiendo el libre tránsito de peatones.
- B) El emplazamiento será de carácter provisorio.
- C) Debe dejarse libre una distancia mínima de 0.50 mts. De los medianeros y solera hacia el interior.
- D) El emplazamiento debe ubicarse a una distancia superior a los 20 mts. de la esquina.

3º La Instalación de ramadas para venta de frutas y verduras de temporada, solamente se autorizará en Bienes Nacionales de Uso Público que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. El emplazamiento debe estar ubicado a una distancia superior a 20 mts. De las esquinas, en un espacio disponible para ello y manteniendo una distancia mínima de 3 mts. De la calzada, medida de la solera hacia el interior.
 - B. El emplazamiento será de carácter provisorio.
 - C. La superficie máxima de emplazamiento será de madera y la techumbre podrá ser de totora, malla raschel, coirón coligue, en tanto que los muros exteriores deberán ser de lampazo o coligue.
- 4º Se prohíbe la instalación de ramadas en el área comprendida entre las calles Fco. Correa, Longitudinal Antiguo, Santa María, Chorrillos y Estadio.
- 5º Las instalaciones señaladas en los puntos 1º y 2º precedentes, se autorizarán a partir del 01 de marzo del año siguiente.

E.- GARITAS DE RONDINES

- 1º La instalación de garitas de rondines deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- A. La solicitud deberá emanar de una Junta de Vecinos, Comité Vecinal o Junta de Vigilancia.
 - B. El emplazamiento deberá ser propuesto por los solicitantes y autorizado por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Municipal.
 - C. La superficie máxima de emplazamiento será de 1 mt.²
 - D. El diseño será establecido por la Dirección de Obras Municipal.

7.- INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y MULTAS

- 1º El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por Inspectores Municipales, mediante inspecciones periódicas cursando partes y efectuando las requisiciones de rigor.
- 2º El permisionario tiene la obligación de facilitar la labor de inspección prevista en el punto anterior.
- 3º Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas de media a diez Unidades Tributarias Mensuales y respecto de las infracciones señaladas en su Artículo 1º y Artículo 3º inciso primero, del Título 1 "Limpieza de las Vías Públicas", estas serán de una a veinte Unidades Tributarias Mensuales".

8.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1º Los permisionarios con permisos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, deberán ajustarse a sus disposiciones dentro de los siguientes plazos:
- Kioscos Área Céntricas : 3 Años.
 - Kioscos Área Periférica : 5 Años.

2° Las Organizaciones con emplazamientos autorizados para garitas o casetas de control de vehículos de locomoción colectiva, tendrán un plazo de 60 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para instalar el aviso y el libro previsto en los puntos 2 y 3 del subtítulo B de Emplazamientos Específicos.

3° Será causal de caducidad del permiso para todos los efectos la infracción a los artículos transitorios.-

Francisco Javier Tornería E.
Secretario Municipal (S)

Sixto Huerta Caviedes
Alcalde

Graneros, 09 de Sept. De 1999.-

2° **DISPÓNGASE** que la Unidad de Informática de la Municipalidad de Graneros publique el presente Decreto Exento que da cuenta de la “**Modificación a la Ordenanza Municipal de Aseo y Utilización de Bienes de Uso Público**”, lo que realizará el día 28 de octubre de 2016 en la Página Web municipal: www.municipalidadgraneros.cl

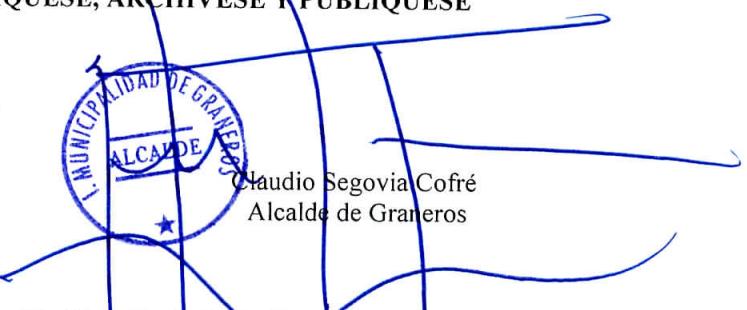
3° **LA ENTRADA EN VIGENCIA** la presente “**Modificación a la Ordenanza Municipal de Aseo y Utilización de Bienes de Uso Público**” será el día 01 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE




Octavio Rodríguez Aguilar
Secretario Municipal




Claudio Segovia Cofré
Alcalde de Graneros

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Juzgado de Policía Local.
- 3.- 2° Comisaría de Carabineros de Graneros.
- 4.- Jefatura de Gabinete de Alcaldía.
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- Dirección de Control.
- 7.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 8.- Dirección de Obras.
- 9.- Dirección de Tránsito y Transporte.

- 10.- Dirección de Aseo y Ornato.
- 11.- Dirección Desarrollo Comunitario.
- 12.- Secretaría Comunal de Planificación.
- 13.- Secretaría Municipal.
- 14.- Departamento de Rentas.
- 15.- Oficina de Informática.
- 16.- Oficina de RR.PP y Comunicaciones.
- 17.- Archivo Oficina de Partes.